

# EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA.

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES.

DIRECTOR: D. RICARDO CASTELO GARCIA.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

Un mes. . . . . 0,50 pts.  
Un trimestre. . . . . 1,50 „

La correspondencia se dirigirá al Administrador.—Se dará cuenta de las obras recibidas.—Se gestionarán los asuntos profesionales que encarguen los suscritores.—No se devuelven los originales.

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Redacción y Administración, San Agustín, 39.

**Sección doctrinal.**

**CONGRESO PEDAGOGICO**

**hispano-portugués-americano.**

Proponiéndonos dar á conocer á nuestros lectores detalladamente todo cuanto se ha relacionado con la instrucción primaria en el Congreso pedagógico, no nos ocuparemos ahora del lamentable resultado del mismo y empezaremos por reseñar las sesiones de la sección primera ó de primera enseñanza:

**SECCION PRIMERA**

*Sesión del día 14 de Octubre.*

Dió principio á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. José María Pontes, presidente efectivo de la Sección, teniendo á su lado al Presidente honorario D. Santos María Robledo, Inspector general de primera enseñanza.

Comenzóse la sesión con un acto de beneficencia abriéndose una suscripción á favor de la viuda de un Maestro de Lorca, llegada á Madrid para gestionar el cobro de más de veinte mensualidades que aquel Ayuntamiento había quedado á deber á su difunto esposo.

Procedióse luego á la discusión de uno de los temas correspondientes á esta Sección, dándose principio por el señalado con el núm. 3.º, que dice así:

*“Requisitos que deben exigirse para el ejercicio de la primera enseñanza, pública y privada. Por quién, cómo y de qué manera deben nombrarse y pagarse los maestros públicos.”*

Fué Ponente de este tema el Sr. D. Gregorio Herrainz, Director de la Escuela Normal de Segovia, quien hizo uso de la palabra para razonar y fundamentar las conclusiones que leyó á la Sección, siendo casi todas ellas muy bien recibidas por el auditorio.

Los cuatro turnos reglamentarios, dos en pró y dos en contra, fueron consumidos en la siguiente forma:

—El Sr. *González Marcelo*, limitóse á manifestar su opinión contraria á la exigencia del título profesional para ejercer la honrosa carrera del Magisterio, concepto que fué recibido con desagrado, mucho más cuando el mencionado señor dijo que no era maestro, si bien deseaba ocuparse en la enseñanza.

—El Sr. *Campón*, de la Normal de Cáceres, impugnó la opinión de su preopinante y sostuvo la necesidad indispensable del Título profesional, apoyando además otras varias conclusiones de las formuladas por el Ponente.

—El Sr. *Simoës Raposo*, entendido Inspector de enseñanza de Portugal, ventajosamente conocido desde el primer Congreso pedagógico de 1882, pidió la palabra que le fué concedida y por aprobación especial de la reunión fué autorizado para usarla fuera de turno y por el tiempo que tuviera por conveniente.

Después de un saludo entusiasta para España y para el Profesorado español, sostuvo los siguientes extremos:

- 1.º Edad mínima de veinte años para empezar el ejercicio del Magisterio.
- 2.º Título profesional, rechazando el intrusismo.
- 3.º Que las escuelas primarias mixtas sean desempeñadas por maestras.
- 4.º Subsistencia de las Escuelas Normales, que son establecimientos irremplazables.
- 5.º Educación integral sin solución de continuidad en todas las esferas y grados de la enseñanza pública desde la escuela de párvulos hasta la Universidad.
- 6.º Creación de un Ministerio de Instrucción pública.

En Portugal, dijo, hay dos Escuelas Normales de Maestros y dos de Maestras.

También allí los maestros están mal retribuidos, aunque no tan mal pagados como en España, y si es cierto, añadió, que “no solo de pan vive el hombre,” también lo es que “el hombre no puede vivir sin pan.”

Enalteció las cualidades pedagógicas de la mujer, superiores á las del hombre;

pues si “la mujer es la flor del jardín de la vida, la Maestra lo es aún más por su gracia y sus talentos para la educación de los niños,”; pues ella sabe hablar al niño con lenguaje tan dulce y atractivo, que no puede igualarle el del hombre, con sus barbas y su carácter.

Así es que, añadió, “el hombre para ser buen maestro deberá tener algo de mujer, u algo que dulcifique su natural carácter y le armonice y acomode á la ternura y debilidad del niño.”

Muy felicitado fué el Sr. Raposo por la concurrencia, y mucho más cuando ocupó un lugar en la mesa para la que previamente había sido nombrado Vicepresidente.

El Sr. *Diez Abad*, maestro público de Madrid, aceptó, en general, las conclusiones sostenidas por el Sr. Herrainz y fijándose en la relativa al título, pidió se adicione la cláusula de que se establezca la reciprocidad ó validez académica del título de maestro entre los países que han tenido representación en este Congreso.

Encareció la necesidad de sostener el sistema de oposiciones para la provisión de escuelas, en contra de lo propuesto por el Sr. Ponente, si bien reconociendo lo indispensable de que el régimen actual de las oposiciones sea reformado para evitar los abusos que se están lamentando.

Pidió la desaparición de las auxiliares, en la forma que actualmente tienen, y creándose un cuerpo especial de auxiliares para sustituir á los maestros en ausencias y enfermedades. Y abogó por el aumento de escuelas que la ley tiene consignadas y que aún no han sido creadas.

El Sr. *Ulecia*, maestro público de Madrid, manifestó su oposición á que el Estado se encargue de satisfacer las obligaciones de la primera enseñanza y pidió que las conclusiones fueran votadas separadamente y una por una.

El Ponente Sr. *Herrainz*, usó de la palabra para rectificar, felicitando al Sr. Simoes Raposo por su peroración y por la conformidad que hallaba entre sus con-

ceptos y las conclusiones por él formuladas.

En análogo sentido se refirió al señor Campón, y en cuanto á lo dicho por el señor Diez Abad acerca de la validez recíproca del título profesional, se manifestó desde luego conforme, si bien reconociendo que éste debe ser gestionado en la formación de tratados internacionales.

Aceptó la modificación propuesta para la supresión, ó mejor, trasformación en el servicio de auxiliares.

Impugnó las oposiciones para la provisión de las escuelas, proponiendo en su lugar que dicha provisión se haga en los alumnos de las Normales dando preferencia á los de mejores hojas de estudios.

El Sr. Cuenca, de Cádiz, se contrae á estudiar el sistema de pagos del Magisterio: defiende el que formuló en el proyecto presentado á las Cortes por el señor Canalejas, con la adición de que el Estado haga ingresar en las cajas especiales de 1.<sup>a</sup> enseñanza las consignaciones correspondientes á cada pueblo, y se encargue el mismo Estado de cobrar de éstos en la forma que crea mas oportuna y eficaz.

El Sr. Simoes Raposo manifestó que el sistema de pagos que rige en Portugal, es el pago por el Estado, después de varios ensayos desgraciados hechos con la intervención de los municipios, los cuales mataban de hambre á los maestros, como ahora hacen los de España.

Aceptó también la validez internacional del título profesional de Maestro.

Consignó su satisfacción por la iniciativa y desenvolvimiento intelectual que demuestra el actual Congreso, y desaprobando el sentido de dos especies de proverbios que en Portugal existen, y que vienen á decir: "En España solo se buscan toros y diversiones," y "de España no esperes ni buen viento ni buen casamiento."

Y terminó abogando por la unión ibérica, que ha de ser fuerza y prosperidad para ambos países hermanos.

Seguidamente se procedió á votar las conclusiones propuestas por el Sr. Ponente y que son como siguen:

CONCLUSIONES AL TEMA 3.<sup>o</sup>

1.<sup>a</sup> Para ejercer el magisterio público y privado se debe tener 20 años, el título profesional correspondiente y no estar inhabilitado civilmente.

2.<sup>a</sup> Las escuelas de párvulos serán desempeñadas por Maestras de aptitud especial acreditada; las de niñas por Maestras, las de niños por Maestros y las mixtas por unas y otros sin distinción de sexo.

3.<sup>a</sup> Solo existirá una clase de título sin distinción de elemental ni superior, y todos los cargos técnicos y administrati-

vos de inspecciones, juntas, negociados, etc., del ramo, estarán desempeñados por Maestros.

4.<sup>a</sup> El título de Maestro se obtendrá en las Escuelas Normales y se necesitará para ingresar en ellas la edad de 17 años y la conveniente preparación de ingreso.

5.<sup>a</sup> A fin de que el Maestro goce de buen concepto público se le colocará en condiciones de decorosa existencia.

6.<sup>a</sup> La vigilancia de los Maestros estará á cargo de una inspección idónea, inamovible y frecuente.

7.<sup>a</sup> Los nombramientos se harán por el Ministro de Fomento, Director general y Rectores.

La 8.<sup>a</sup> y siguientes que trataban de provisión de Escuelas fueron desechadas por pretender la supresión de oposiciones y se nombró una Comisión compuesta de los Sres. Castelo, de Badajoz; Salmorón, de Madrid; Cuenca, de Cádiz, y el ponente para que las redactaran para la sesión siguiente.

14. Pago de los haberes por el Estado, por mensualidades. (El representante de Vizcaya hizo constar su no adhesión.)

15. Supresión de retribuciones, no teniendo ningún Maestro menos de 1.000 pesetas y casa.

16. Desaparición de auxiliares, aumentando escuelas, y en tanto esto se logra, se dé á disfrutar á aquéllos las dos terceras partes del sueldo.

17. En lugar de los aumentos quinquenales que otros profesores tienen, se les incluirá en los escalafones desde los cinco años de servicios que acrediten sin nota desfavorable, y percibirán 75, 100 y 150 pesetas.

18. Respetar los derechos pasivos actuales, con la sola advertencia de no acordar jubilación alguna sin que preceda la clasificación.

A esta última conclusión propuso el Sr. Pimentel la siguiente adición que fué aprobada:

"Los derechos pasivos del Magisterio, en lo concerniente á viudedades y orfandades, se adquirirán á los quince años de servicios en escuelas en propiedad prestados por el causante."

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Por virtud de las disposiciones generales y de las órdenes particulares que este Ministerio ha dictado con el fin de procurar la debida regularidad en el pago de las obligaciones corrientes de la primera enseñanza, se ha obtenido que varias provincias lo verifiquen puntualmente, y que más de 30 no aparezcan con otros descubiertos que los que proce-

den de Ayuntamientos cuya situación económica tropieza con grandes dificultades. Pero hay, sin embargo, algunas otras provincias en que este servicio sufre notorio retraso, llegando á sumas considerables los descubiertos.

Para remediar este mal, la Real orden de 7 de Marzo mandó á los Gobernadores de las aludidas provincias que hicieran uso de cuantos medios facilita la legislación vigente á su autoridad; mas no habiendo obtenido todas las ventajas que este Ministerio se propuso al adoptar la indicada determinación, y resultando, por el contrario, que los débitos han tenido aumento, según los datos de los trimestres, es llegado el caso de adoptar las medidas extraordinarias que para situación como la presente ha previsto la ley de Instrucción pública.

Con arreglo, pues, á lo que se determina en el art. 198 de la misma, por el cual no sólo se impone el Gobierno el deber de adoptar cuantos medios estén á su alcance para asegurar á los Maestros el puntual pago de sus dotaciones, sino que expresamente se le autoriza para establecer cuando fuere necesario en las capitales de provincias la recaudación y distribución de los fondos consignados para el mencionado objeto y para el material de las Escuelas á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad, se procederá á la centralización que la ley encomendó al Gobierno en las provincias cuyos débitos ascienden en cada una á más de 250.000 pesetas, sin que hace tiempo se haya disminuido, sino más bien aumentado últimamente. Estas provincias son Málaga, Granada, Lérida, Cuenca, Zaragoza, Valencia, Almería, Badajoz, Alicante y Tarragona; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 198 de la ley de Instrucción pública se procederá á centralizar en las capitales de provincia antes mencionadas la recaudación y distribución de los fondos destinados por las leyes vigentes para el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza.

Segundo. A fin de que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, quedan obligados los Recaudadores de los recargos sobre las contribuciones directas á entregar en las expresadas Cajas las sumas que hagan efectivas; en la inteligencia de que si dejasen de realizar dicha entrega en todo ó en parte de lo que recauden, incurrirán en la responsabilidad á que haya lugar, considerando la falta como distracción de fondos de su legítima aplicación.

Tercero. Respecto de los pueblos en que los recargos no alcancen á cubrir las mencionadas obligaciones, quedan afectos á su pago los intereses de las inscripciones que posean los Ayuntamientos, para lo cual los Gobernadores de las provincias darán las órdenes oportunas á fin de que los Cajeros de primera enseñanza se encarguen de cobrar el importe de dichos intereses y de ingresarlos en las Cajas respectivas.

Cuarto. Cuando no alcance á cubrir el pago de las obligaciones de primera enseñanza el importe de los recargos ni el de los intereses de las inscripciones, el Gobernador de la provincia, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, adoptará cuantas medidas crea necesarias para asegurar la recaudación é ingreso de los fondos que se destinen á cubrir el déficit, haciendo extensiva á los Alcaldes y á los Depositarios de las Cajas municipales la responsabilidad consiguiente si no cumplieran las órdenes que al efecto se les comuniquen.

Quinto. Si la recaudación de los recargos sobre las contribuciones y su ingreso no se hiciera con la debida regularidad por los recaudadores que hayan nombrado los Ayuntamientos, los Gobernadores encargarán este servicio á personas que ofrezcan garantías suficientes, prefiriendo, si fuese posible, á los encargados de la recaudación de las cuotas del Tesoro público.

Sexto. Las Juntas provinciales de Instrucción pública adoptarán las determinaciones que fuesen necesarias para secundar y auxiliar la acción de los Gobernadores, á cuyo efecto éstos convocarán y harán que se celebren las sesiones extraordinarias que fuere necesario.

Séptimo. Los Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza darán cuenta á los Gobernadores de las provincias de las dificultades que puedan ofrecer la centralización de los fondos que ahora se previene, á fin de que en el acto se resuelva y acuerde por aquellas Autoridades las órdenes oportunas para regularizar este servicio.

Octavo. De la misma manera los Secretarios de las Juntas enterarán á los Inspectores de primera enseñanza de todo cuanto dificulte el ingreso de los recursos centralizados, debiendo dichos Inspectores proponer á los Gobernadores lo que crean conducente á que desaparezcan los obstáculos que hubiere.

Noveno. Los Gobernadores de las provincias á que se refiere esta orden, darán cuenta en breve término del cumplimiento de la misma, y además remitirán en adelante á la Dirección general del ramo parte mensual de la situación que ofrezca el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Décimo. Los inspectores provinciales pondrán en conocimiento de la Inspección general todo cuanto ocurra en la ejecución de lo que ahora se ordena.

Undécimo. La Inspección general despachará con el Director de Instrucción pública estos expedientes y sus incidencias, dictándose por la Dirección las órdenes necesarias, que serán comunicadas á los Gobernadores é Inspecciones provinciales para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 27 de Octubre.)

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Sesión del 31 Octubre.

Reunidos los Sres. Gobernador, presidente, Franco, Barco, Pesini, Doncel y Thomas Hidalgo, se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose entre otros, que por falta de tiempo no conocemos con exactitud, los acuerdos siguientes:

Ordenar á la auxiliar de la escuela de Castuera, doña Josefa Gaspar, que de no presentarse á servir su cargo, se entenderá que hace renuncia de él, y la Junta, por su parte, gestionará el pago de sus atrasos.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Inspector, dando conocimiento á la Junta de que salía á la visita extraordinaria á la escuela de niños de Trassierra, á cerciorarse de si son ciertos los rumores que se han propalado respecto á la asistencia á las escuelas de algunos maestros y ayudantes, como también con el objeto de continuar la visita anunciada.

Participar su clasificación á la maestra de Valencia del Mombuey, doña Isabel Marcelo.

Cumplimentar el nuevo título administrativo de la auxiliar doña Ciriaca Cortés y Sánchez, de Guareña.

Quedar enterada de que por el señor Presidente se habían cumplimentado los acuerdos que siguen: Elevar al Rectorado la solicitud pidiendo nuevo título administrativo, D. Sixto Rubio, auxiliar de Los Santos; se cumplimentó el nombramiento de la auxiliar de Santa Marta, doña Pascuala Alegre; los títulos administrativos por aumento de sueldo de las auxiliares, doña Isabel Higuero, de Fregeñal; D. Manuel García Gragera, de Rivera; D. Ignacio Botello, de Almendral; don Juan Antonio Uria, de Puebla de Sancho Pérez; D. Antonio Fernández de Salas, de Navalvillar; se comunicó á D. Antonio Jesús Antequera, de Alconchel y D. José Chaparro de Higuera la Real, que no estaban en condiciones para obtener nuevo título administrativo: se había participado á la superioridad la posesión de la auxiliar de Cabeza la Vaca; la de la maestra de Valverde de Burguillos, doña Prudencia Palacios; la de interino de Albuera: se habían cumplimentado los títulos administrativos de los interinos de Valencia del Mombuey, Torremayor y auxiliar de la capital; auxiliar propietario de Barcarrota y el maestro de Albuera D. Leopoldo Rebollo.

Se acordó nombrar maestra interina de Oliva de Jerez, á doña Catalina Valencia Baña.

Conceder autorización para concurrir á las oposiciones que han de celebrarse en Sevilla á doña María Teresa Rodríguez, doña María Hernández, D. Francisco Garrayo, doña María Luengo, doña María Corchuelo.

Aprobar los presupuestos de la escuela de doña María Amparo de la Fuente, de Monesterio; de D. Francisco Ramírez y D. Pedro Vera, de Oliva.

No tomar acuerdo respecto á la visita girada por el Sr. Inspector, á las escuelas de Puebla de Sancho Pérez, Trassierra y Llerena, hasta que se reciban los respectivos expedientes con las actas y demás documentos justificativos.

Recurrir al Sr. Gobernador, para que proceda con la energía que las circunstancias exigen, respecto al incalificable abuso de que ha sido objeto la maestra de Villagarcía, á la que se ha arrojado de la casa en que habita, por dos vecinos del pueblo, que se llevaron las puertas de su domicilio.

## Sección de noticias.

*Tribunal para las oposiciones á escuelas de niños.*—Han sido nombrados los individuos que han de componer el Tribunal de oposiciones para las escuelas de niños por el señor Rector, los señores D. Juan Luis Hort, catedrático de Higiene de la facultad de Medicina de Cádiz; D. Ricardo Iribarren, catedrático del Instituto; D. Juan Antonio Gallego, del Claustro de la Normal de maestros; D. José González Alonso, en sustitución del inspector de Sevilla; D. Francisco Romero y Romero, como maestro de escuela pública nombrado por la Dirección general; D. Teodosio Pérez Sánchez, maestro público, y D. Francisco Díaz Ortiz, maestro de escuela particular.

*Para las escuelas de niñas.*

D. Manuel Sales y Ferrer, catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Juan Pérez Lopez, del Instituto; doña Aurora Zambrano, de la Escuela Normal; D. Rafael Sandez en sustitución del Inspector; D.<sup>a</sup> Carlota Castro y D.<sup>a</sup> Dolores Ramirez Caballero, maestras públicas y D. José Ceballos como maestro de enseñanza particular.

*Para las escuelas de párvulos.*

D. Simón Fons y Gil, Director de la Escuela Normal; D.<sup>a</sup> Ana Arizmendi profesora de la Normal de maestras; D. Rafael Sandez, doña Carmen Castilla, don Faustino Alvarez, maestros públicos; don Luis Cerezo y doña Carmen Gallardo, estos dos últimos profesores de enseñanza libre.

La redacción y administración de este periódico, se ha trasladado á la calle de San Agustín, núm. 39, donde nuestros favorecedores pueden dirigir la correspondencia.

Hoy 5, se han pagado por los habilitados, además de los publicados en nuestro número anterior, los pueblos siguientes: Calera, M. del 2.<sup>o</sup> y P. y M. del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de 89-90.

Malpartida, P. y M. del 3.<sup>o</sup> de 91-92 y 1.<sup>o</sup> de 92-93.

Peñalsordo, P. y M. del 4.<sup>o</sup> de 91-92.

Atalaya, P. y M. del 4.<sup>o</sup> del id.

Santi-Spiritu, P. y M. del 1.<sup>o</sup> de 92-93.

Albuquerque, P. y M. del 4.<sup>o</sup> de 91-92. y 1.<sup>o</sup> de 92-93.

Valle de Santa Ana P. y M. del 4.<sup>o</sup> de 91-92.

Capilla, P. y M. del 1.<sup>o</sup> de 92-93.

Villanueva del Fresno, P. y M. del 4.<sup>o</sup> de 91-92.

Puebla del Maestre, P. y M. del 1.<sup>o</sup> de 92-93.

Villar de Rena, P. y M. del 4.<sup>o</sup> de 91-92.

Guareña, P. y M. del 4.<sup>o</sup> de id.

Esparragosa la Serena, P. y M. de idem

**Correspondencia.**

- D. J. A. U.—Puebla de Sancho Perez.—Abonada por el habilitado la inscripción hasta fin Setiembre 92.  
 D. P. L. R.—Fuente del Maestro.—Id. idem.  
 D.<sup>a</sup> A. Ch.—Alanje.—Id. id.  
 D. R. Z.—Mérida.—Id. id.  
 D. E. Ch.—Mérida.—Id. id.  
 D. E. M.—Mérida.—Id. id.  
 D.<sup>a</sup> E. S.—Valdecaballeros.—Id. id.  
 D. A. R.—Barcarrota.—Id. id.  
 D. M. B.—Salvatierra.—Id. id.  
 D. P. V.—Oliva de Jerez.—Id. id.  
 D. L. G.—Villafranca de los Barros.—Idem id.  
 D.<sup>a</sup> T. de la R.—Villafranca de los Barros.—Id. id.  
 D.<sup>a</sup> C. M.—Villafranca de los Barros.—Idem id.  
 D. F. D.—Villafranca de los Barros.—Idem id.  
 D. M. F.—Fuente del Arco.—Id. id.  
 D.<sup>a</sup> A. F.—Fuente del Arco.—Id. id.  
 D. N. D.—Solana.—Id. id.  
 D. T. M.—Valencia de las Torres.—Idem id.  
 D.<sup>a</sup> I. M.—Villalva.—Id. id.

**ANUNCIOS.**

ESTÁ EN PRENSA

**PLUMAZOS**

ESTUDIOS NUCLEARES.—Ensayos  
 poéticos.—Estudios naturalistas—  
 Esbozos críticos

Regalo gratuito.

**NOCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

POR

**D. José Martínez García,**

Profesor de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz,

Y

**D. Emilio Chacon y Morera,**

Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Esta obra, que ha sido justamente elogiada por la prensa profesional, y que á pesar de su reciente publicación se ha adoptado de texto en la mayor parte de las Escuelas Normales, es utilísima, no sólo para los alumnos de estos Establecimientos, sino para todas las personas que deseen adquirir en poco tiempo los conocimientos más indispensables de las materias que abraza, debiendo figurar por lo tanto en todas las Bibliotecas populares. Forma un volumen de 304 páginas y se vende al precio de 6 pesetas.

Puntos de venta: Librería de Hernando, Arenal 11, Madrid, y librería de Romero, Gobernador 11, Badajoz.

**OBRAS PUBLICADAS**

por **D. P. Redondo**

**PARA LAS ESCUELAS PRIMARIAS.**

**Monólogos de la infancia.**—1.<sup>a</sup> parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas

**Continuación de los Monólogos.**

—O sea 2.<sup>a</sup> parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilitan la lectura á los niños, los han adoptado con seguida.

**Conferencias gramaticales.**—Este libro se puede adoptar para la lectura en las secciones más adelantadas, teniendo la ventaja de instruirse, al mismo tiempo que en la lectura correcta, en la importante asignatura de la Gramática, trabajo para los niños que en ella leen. Para hacerle asequible á las escuelas, á pesar de la importancia del libro y de su coste, se vende por docenas al precio de 15 pesetas una: y á 2 pesetas el ejemplar.

**Aritmética y sistema métrico,** á 7,50 pesetas la docena, y 0'63 ejemplar.

**FRANCISCO CAMPOS NAVARRETE,**

Perito Agrícola,

Agrimensor y Tasador de Tierras.

Procedente de la Escuela Central de Agricultura, socio de número de la de Peritos Agrícolas de España en Madrid, y auxiliar del servicio agronómico en esta provincia.

Tiene el gusto de ofrecer al público sus servicios, en los trabajos de su profesión, tanto para las mensuras, divisiones y amojonamientos en lotes ó parcelas de los terrenos, como justiprecios en las testamentarias y toda clase de fincas rústicas; ofreciendo al mismo tiempo la mayor exactitud en las operaciones y equidad en los honorarios.

**HUESPEDES.**

UNION 5.

Inmediato á la Campana.—Sitio muy céntrico.—Trato esmerado.—Comodidad.—Economía.

UNION 5.

SEVILLA.

**Almanaque-anuario**

LEGISLATIVO DEL MAESTRO PARA 1892.

POR D. MIGUEL PIMENTEL.  
 DIRECTOR DE "EL MAGISTERIO EXTREMEÑO,"  
 Un volumen de 350 páginas.

Sumario de las materias que contiene.

SECCION GENERAL.

1.<sup>o</sup> Santoral y las acostumbradas indicaciones astronómicas que acompaña á esta clase de publicaciones.

2.<sup>o</sup> Una importante colección de artículos de distinguidos publicistas españoles, sobre ciencias, artes, industrias y anécdotas, pensamientos, etc., etc.

3.<sup>o</sup> Otra de conocimientos útiles, diccionario médico é higiénico de aplicación general, recetas, consejos, juegos de sociedad, acertijos.

Todo ello ilustrado con preciosas viñetas alusivas al asunto.

SECCION ESPECIAL.

ANUARIO LEGISLATIVO.

Contiene:

1.<sup>o</sup> Personal administrativo de la primera enseñanza tanto perteneciente á la Administración Central; como á los distritos universitarios, Juntas, Inspectores y Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

2.<sup>o</sup> Disposiciones oficiales relativas á la primera enseñanza publicadas en el año de 1891.

3.<sup>o</sup> Dias de vacación escolar.

4.<sup>o</sup> Servicios escolares.

5.<sup>o</sup> Periódicos profesionales de España.

6.<sup>o</sup> Censo oficial de la provincia de Badajoz.

7.<sup>o</sup> Librerías de primera enseñanza, españolas, hispano-americanas y francesas.

8.<sup>o</sup> Indice legislativo.

9.<sup>o</sup> Anuncios.

**Precio.**—Para los suscritores á EL MAGISTERIO EXTREMEÑO.—2 pesetas.

**Id.**—Para los no suscritores.—3 Idem.

**NUESTRA SEÑORA DE LA PIEDAD.**

Colegio de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>

enseñanza establecido en Almendralejo.

Director propietario, D. Francisco de Dios Vivas, Licenciado en Filosofía y Letras

Quince años de existencia, higiénico local, antiguo convento; asidua vigilancia de los alumnos, escrupulosa elección del profesorado y módicos honorarios, son las garantías que ofrecemos á los padres de familia.

Nuestro establecimiento, en donde queda abierta la matrícula para el próximo curso desde 1.<sup>o</sup> de Septiembre, ha sido el que la tuvo más numerosa el último año, habiendo obtenido sus alumnos brillantes resultados.

Se facilitan Reglamentos.